Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00294
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -
Demandado (s): SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.*

San Gil, 27 de enero de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de endosatario (a) en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -** contra **SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "pagarés" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA –** y en contra de **SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** ($ 6.000.000) por concepto de capital, en relación al PAGARE No. 15-00221962-1.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA –** y en contra de **SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO**, por los INTERESES CORRIENTES teniendo como base para su liquidación la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** ($ 6.000.000), a la tasa del 34.48% anual, desde el 14 de junio de 2020 hasta el 13 de Julio de 2020, siempre que la tasa de interés no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al PAGARE No. 15-00221962-1.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00294
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -
Demandado (s): SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA –** y en contra de **SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MLCTE** ($ 6.000.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de julio de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, en relación al PAGARE No. 15-00221962-1.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA –** y en contra de **SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MLCTE** ($ 761.150) por concepto de capital, en relación al PAGARE No. 15-00216065-8.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA –** y en contra de **SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO**, por la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MLCTE** ($ 27.310) por concepto de INTERESES DE PLAZO que fueron liquidados a la tasa del 23.14 % anual, sobre la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MLCTE** ($ 761.150), en relación al PAGARE No. 15-00216065-8, y siempre que la tasa de interés empleada por la parte demandante no haya superado la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA –** y en contra de **SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MLCTE** ($ 761.150), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, en relación al PAGARE No. 15-00216065-8

SEPTIMO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

OCTAVO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00294
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA -
Demandado (s): SEBASTIAN DAVID BERNAL ROZO

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…"*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

NOVENO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

DECIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 10 de febrero de 2021 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 expedida en el San Gil – Santander y portador (a) de la T.P. No. 211.340 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración, de la parte demandante, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0348353ed0a29a097366aedbd159ddb89f7f0a963791359a02942a342b70253a**
Documento generado en 28/01/2021 03:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica